

CONSTANCIA: Manizales, septiembre 14 de 2020. A despacho, en la fecha: La parte actora no subsanó la presente demanda en debida forma, pues no aportó el correo personal del demandado, y en su lugar suministró el correo general de le empresa donde labora el mismo. El término para subsanar se encuentra vencido.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, noviembre once de dos mil veinte

Interlocutorio: 1245
Rad. Juzgado: 2020-00409-00

Teniendo en cuenta la constancia Secretaría que precede, en esta demanda EJECUTIVA promovida por JOSÉ EDILBERTO HERNÁNDEZ ESCOBAR, en contra de JORGE IVÁN MUÑOZ QUINTERO, en el sentido de que la parte demandante no subsanó la demanda en debida forma, toda vez que:

No suministró el correo electrónico personal del demandado y en su lugar aportó el correo electrónico de la empresa donde labora el mismo, no cumpliendo entonces con el requisito establecido en el Artículo 6 del Decreto 806 de 2020, pues debe suministrarse para efecto de notificaciones un correo al que pueda tener acceso el demandado de manera directa y pueda tenerse legalmente enterado de las diligencias.

En razón de lo anterior, y como quiera que el término concedido para subsanar la demanda se encuentra vencido, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, de conformidad con el Artículo 90, inciso final del Código General del Proceso,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda EJECUTIVA promovida por JOSÉ EDILBERTO HERNÁNDEZ ESCOBAR, en contra de JORGE IVÁN MUÑOZ QUINTERO.

SEGUNDO: SE ORDENA la devolución de los anexos a la parte actora, sin que sea necesario decretar el desglose de los mismos.

TERCERO ARCHIVAR el proceso previa cancelación de su radicación.

N O T I F I Q U E S E



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

Jbus.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 126 Del 12/11/2020
SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
Secretaria